

Dec. No. 358-04 que deroga el Artículo 42 del Decreto No. 45-04, y en consecuencia el señor Sergio Alberto Guzmán Padilla queda confirmado como Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República Dominicana en México.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 358-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Queda derogado el Artículo 42 del Decreto No. 45-04, de fecha 22 de enero del 2004 y en consecuencia el Señor Sergio Alberto Guzmán Padilla, queda confirmado en su posición de Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República Dominicana en México.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 359-04 que crea e integra la Comisión de Reforma Municipal (CEREMU).

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 359-04

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 3455, de Organización Municipal del 21 de diciembre de 1952, por el tiempo transcurrido y los cambios socio políticos acaecidos en la República Dominicana no se ajusta a las necesidades organizacionales y de funcionamiento de los municipios, haciéndose necesaria su sustitución por una nueva Ley

más acorde con las actuales circunstancias socio-políticas del país y las demandas de la municipalidad.

CONSIDERANDO: Que es un sentir unánime de la municipalidad dominicana para que se realice la reforma y modernización de la legislación municipal actualmente vigente a fin de alcanzar su fortalecimiento y desarrollo institucional plenos dentro del marco de la reforma y modernización del Estado.

CONSIDERANDO: Que es conveniente que cualquier reforma del régimen municipal se realice de manera global, estableciendo sus principios básicos, lineamientos orientadores y su régimen financiero.

CONSIDERANDO: Que para conseguir tal fin lo más adecuado es asumir la iniciativa con una individualidad propia y diferenciada de los procesos generales de reforma y modernización del Estado que desde el Poder Ejecutivo se han estado promoviendo.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 3455, de Organización Municipal de 1952, surgió de los trabajos realizados por una Comisión creada a tal fin por la Presidencia de la República mediante Decreto No. 829, de fecha 27 de noviembre de 1947, la cual estaba compuesta por los Señores V. Alvarez Pina, que la presidía, Lic. H. Cruz Ayala, Lic. J. A. Bonilla Atilles, Ruperto Soñé y el Lic. E. J. Surcar Méndez, quien actuó como su Secretario.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se crea la Comisión de Reforma Municipal (CEREMU) con el propósito de presentar al Poder Ejecutivo una propuesta de proyecto de Ley Municipal y demás disposiciones legislativas y reglamentarias que resulten pertinentes para la reforma del ordenamiento jurídico municipal en el marco de las directrices del proceso de reforma y modernización del Estado.

PARRAFO.- La propuesta deberá contemplar los principios y bases del nuevo régimen jurídico municipal, la organización y funcionamiento de las entidades municipales y su régimen financiero y presupuestario.

En todo caso comprenderá:

- a) Proyecto de Ley Municipal.
- b) Normativa reglamentaria reguladora de la organización y funcionamiento de las entidades municipales.

- c) Relación de leyes y normas a derogar, modificar o mantener en vigencia.
- d) Otras propuestas legislativas y recomendaciones que se consideren de interés para conocimiento del Poder Ejecutivo a los fines de este decreto.

ARTICULO 2.- La Comisión estará compuesta por:

- Lic. Víctor D'Aza Tineo, Enlace entre el Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos de la República Dominicana, quien la presidirá, coordinará e impulsará sus trabajos.
- Dr. Tirso Mejía Ricart, Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Reforma del Estado.
- Amable Aristy Castro, Secretario General de la Liga Municipal Dominicana.
- Ing. Fausto Ruiz Valdez, Presidente de la Federación Dominicana de Municipios.
- Lic. María Cándida Sánchez, Síndica de Pimentel.
- Lic. Elido Aníbal Pérez Rosario, Síndico de Salcedo.
- Dr. José Pérez Reyes, Síndico de La Romana.
- Lic. Nelson de la Rosa, Síndico de San Cristóbal.
- Lic. Alejandro Aguirre, Síndico de Los Hidalgos.
- Lic. Rafael Leonidas Bello, Síndico de Duvergé.
- Lic. Antonio Disla, Síndico de Mao.
- Lic. Alexis Mateo, Síndico de San José de Ocoa.

PARRAFO.- La Comisión podrá acordar la participación en sus reuniones de otros funcionarios y de los expertos en cuestiones municipales que considere oportunos a fin de disponer del asesoramiento técnico que pueda precisar.

ARTICULO 3.- La Comisión celebrará su primera reunión en el plazo de quince días francos desde la publicación del presente decreto. Corresponderá a su Presidente determinar la fecha y la hora de la misma.

ARTICULO 4.- La Comisión para el desarrollo de sus trabajos podrá dirigir cualquier solicitud de asistencia técnica y financiera al Consejo Nacional para la Reforma del Estado, Banco Interamericano de Desarrollo, Banco Mundial, Programa de Naciones

Unidas para el Desarrollo, Programa de Apoyo a la Reforma y Modernización del Estado o de cualquier otro organismo, agencia o entidad de cooperación internacional.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 360-04 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 166-03 que regula el régimen jurídico y los procedimientos por el que se realizan las aportaciones a los ayuntamientos y distritos municipales.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 360-04

CONSIDERANDO: Que la entrada en vigor el 1 de enero del 2004 de la Ley No. 166-03, vino a introducir cambios significativos en el régimen jurídico que establecía la Ley 17-97 en relación con las aportaciones del Estado a los Ayuntamientos y Juntas de Distrito Municipal.

CONSIDERANDO: Que tales cambios no solo afectan a los procedimientos y formas de gestión de los referidos fondos, sino que introducen novedades significativas que conforman verdaderamente un nuevo régimen de cooperación y asistencia financiera del Poder Ejecutivo a las entidades municipales dominicanas.

CONSIDERANDO: Que los fondos procedentes de las aportaciones del Estado conforme a la Ley 166-03 representan una parte fundamental de los recursos económicos con los que los Ayuntamientos y Distritos Municipales cuentan para atender sus gastos de personal, funcionamiento operativo, prestación de servicios a la ciudadanía y en capital e inversiones.

CONSIDERANDO: Que para su adecuada, eficaz y eficiente gestión es conveniente que por el Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus facultades reglamentarias se desarrollen los diferentes aspectos, jurídicos, organizativos y procedimentales previstos en la ley, procurando igualmente ajustar su aplicación a las pretensiones del legislador y garantizar su cumplimiento por parte de los funcionarios del gobierno y las entidades municipales.